

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 2002, por la que se modifica el plazo de finalización de las acciones formativas del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores del año 2002, pertenecientes al Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados.

Por la Orden de 24 de junio de 2002 de la Consejería de Trabajo (D.O.E. nº 83 de 18 de julio de 2002) se han convocado las subvenciones para financiar acciones del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores del año 2002, en el marco del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados.

La Orden de convocatoria establece en su artículo 3º que las acciones formativas deberán finalizar con anterioridad al día 16 de noviembre de 2002.

La adecuada programación, la inscripción y selección de alumnos y la ejecución de las acciones conlleva la necesidad de ampliar el plazo previsto, al objeto de completar las acciones previstas y de no perjudicar los intereses formativos de los alumnos participantes.

En su virtud, y teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y sobre la base de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO

Artículo único.

El plazo de finalización de las acciones aprobadas al amparo de la Orden de 24 de junio de 2002 de la Consejería de Trabajo, de convocatoria de subvenciones del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores del año 2002, pertenecientes al Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, se amplía hasta el 30 de diciembre de 2002.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de noviembre de 2002.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

ORDEN de 29 de noviembre de 2002, por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2003, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, regulador del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, establece entre sus líneas de acción: la dirigida a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, la realización de prácticas formativas en empresas y la de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Estas acciones se pueden encuadrar en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y por el Real Decreto 2.024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional en especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados durante 2003.

En el desarrollo de acciones de la Programación de 2003 se deberá cumplir la pretensión establecida en el artículo 9.2.1 del citado Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre la obligatoriedad de que los expertos docentes dispongan de una formación metodológica básica, al objeto de mejorar la calidad de la formación a impartir.

Por el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, se asignaron las funciones en materia de gestión de la formación ocupacional a la Consejería de Trabajo y la Ley 1/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el Decreto 123/2001, por el que se aprueban sus Estatutos, le encomiendan el ejercicio de las funciones de gestión y coordinación en materia de desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

Por la presente Orden se convoca a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la programación de acciones correspondiente al año 2003, dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo, con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la planificación estatal y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 3 y 6 meses, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 3 y 12 meses y desempleados de larga duración; 2º) Demandantes con periodos de inscripción superiores a los indicados en el apartado anterior y 3º) Demandantes inscritos por periodos inferiores a 3 meses.

b) Existencia de responsabilidades familiares.

c) Discapacidad.

d) Edad.

e) Mujer.

f) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.

Artículo 2º.- Plazo y solicitud.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Provinciales del SEXPE - Área de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres, y podrán ser presentadas en la Consejería de Trabajo (Avda. de Extremadura, 43, Mérida), en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo II de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3º, teniendo en cuenta que para que la inserción pueda valorarse como criterio preferente deberá ser acreditada de forma fehaciente por los solicitantes.

4.- En la solicitud se deberá indicar si el curso solicitado se va a impartir con la contratación de un servicio externo docente,

identificando la empresa de que se trate, con el fin de poder valorar dicha circunstancia en la programación.

5.- Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3º.- Criterios de selección.

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Compromisos de empleo para los participantes en los cursos.
- Distribución y equilibrio territorial en la programación.
- Indicadores de inserción laboral de los alumnos que han participado en acciones formativas del Plan F.I.P. en programaciones anteriores.
- Compromisos de prácticas formativas en empresas.
- Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.
- Resultado de las últimas evaluaciones de cursos y centros de los años 2000, 2001 y 2002. Los medios personales de los que se dispone para la ejecución de las acciones.
- Especialidades que correspondan a ocupaciones referidas a nuevas actividades económicas relacionadas con la Sociedad de la Información.
- Certificaciones de Calidad otorgadas al Centro, en relación con sus actividades formativas, por organismos de normalización.

Artículo 4º.- Competencia para resolver.

1.- Será competente para aprobar las ayudas solicitadas para la ejecución de las acciones recogidas en la presente Orden, la Consejera de Trabajo a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, indicando en la resolución la cuantía de la ayuda, las condiciones, obligaciones y plazos que deba cumplir el beneficiario.

2.- El plazo máximo para la notificación al solicitante de la resolución expresa del procedimiento será de seis meses, respecto al

sentido del silencio se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

3.- La Consejera de Trabajo resolverá las incidencias que supongan modificación de las resoluciones de concesión producidas con posterioridad, siempre y cuando éstas no impliquen aumento de la ayuda concedida, el resto de incidencias serán resueltas por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, quedando asegurado, en todo caso, el cumplimiento de las restantes condiciones impuestas en la concesión y los objetivos y finalidad de las subvenciones.

Artículo 5º.- Orientación profesional y Prevención de Riesgos Laborales.

1.- Se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social, incluyendo 5 horas de formación sobre el portal del Servicio Extremeño Público de Empleo: www.empleaextremadura.com y correo electrónico.

2.- En los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales, de al menos 30 horas ó 10% de la duración del curso en los de duración inferior a 300 horas, desarrolladas de forma transversal durante todo el curso.

Artículo 6º.- Metodología didáctica de los docentes.

1.- Los expertos docentes de los cursos deberán contar con un curso de metodología didáctica básica, con un contenido mínimo de 150 horas, del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores, o en su defecto, haber realizado con aprovechamiento o impartido algún curso completo, de al menos 150 horas, de formación en metodología ocupacional (por ejemplo: Formador Ocupacional, Formador de Formadores, Metodología Didáctica, ...) certificado por alguna Administración Pública.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, los docentes que deseen impartir acciones de formación objeto de la presente convocatoria y no reúnan el referido requisito, se deberán comprometer a la realización de un curso de los que se programen dentro del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores del ejercicio 2003.

Artículo 7º.- Prácticas en empresas.

Para la realización de prácticas formativas en empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

Artículo 8º.- Compromisos de contratación.

La presentación de compromisos de contratación para los participantes en los cursos será criterio preferente para la selección de acciones formativas.

Los compromisos de contratación podrán ser realizados por los propios centros colaboradores o por otras entidades, mediante la cumplimentación del Anexo II.

En la valoración de tales compromisos se tendrán en cuenta el número de contratos, aquéllos de mayor duración y los realizados a jornada completa. En todos los casos deberán formalizarse en el plazo de un mes desde la terminación del curso o prácticas formativas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

Artículo 9º.- Financiación.

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del superproyecto Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2003, quedando expresamente condicionada la resolución de concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los referidos Presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes Presupuestos.

Artículo 10º.- Entidades pendientes de homologación.

Las entidades que hayan solicitado previamente a la publicación de esta convocatoria, la homologación o rehomologación de sus

centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, podrán solicitar la programación de las especialidades correspondientes, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

Artículo 11º.- Convenios de Colaboración para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo.

Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos formados a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa vigente y de duración indefinida, o en su caso, las Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se presentarán ante la Consejería de Trabajo en el momento de la liquidación de la subvención.

Artículo 12º.- Contratos programas.

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Artículo 13º.- Subvenciones y ayudas.

1.- La cuantificación, conceptos financiables y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995 y por Orden TAS/466/2002 de 11 de febrero, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

2.- Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para responder de la correcta aplicación de la subvención, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3.- Las entidades beneficiarias previamente al cobro de las subvenciones deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y de las

obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 6º.2 del referido Decreto 77/1990 conforme a la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

4.- Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en el citado Decreto 61/2001, de 17 de abril.

Artículo 14º.- Publicidad.

1.- Las entidades beneficiarias deberán realizar la información y publicidad exclusivamente de los cursos programados y de las ayudas recibidas de conformidad con las obligaciones exigidas a los centros y entidades colaboradoras por el Real Decreto 631/1993 y el Decreto 61/2001, debiendo exponer de manera visible, en el exterior de los locales de los centros y de las aulas, la identificación de la Junta de Extremadura - Consejería de Trabajo - Servicio Extremeño Público de Empleo, del Fondo Social Europeo y de la entidad beneficiaria, en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, para lo cual se facilitará las instrucciones correspondientes en la Guía de Gestión.

2.- El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos establecidos en el artículo 27 del referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades recibidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y normas que lo desarrollan, el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de noviembre de 2002.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Trabajo

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN
 PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

1.- Datos de identificación de la entidad ⁽¹⁾

Nombre o Razón Social del solicitante ⁽²⁾		C.I.F.:	
Nombre Centro		Nº Censo ⁽³⁾	
e-mail		Tlfo.:	

2.- Datos del Curso Solicitado

Código		Especialidad	
Especialidad en Trámite de Homologación ⁽⁴⁾			
Fecha Prevista Inicio		Fecha Prevista Fin	
Impartición por Servicio Externo Docente : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Nombre de la Empresa:			
Compromisos Adquiridos			
Prácticas : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Contratación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

D./ña _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 200_

Fdo.: _____
 (firma y sello)

(1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.
 (2) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.
 (3) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación.
 (4) Complimentar con un aspa esta casilla cuando la especialidad que se solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro.
EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO

ANEXO II
COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____, C.I.F. _____, con domicilio en _____, representada legalmente por D./Dña. _____, D.N.I. nº _____ en calidad de _____, domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 6º de la Orden de la Consejería de Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2003, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____ de los alumnos que finalicen el curso _____ solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

- (1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
(2) Duración de la contratación.
(3) Especificar el tipo de jornada